

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO “La Concepción” (Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y modificados en Asamblea General de 8 de octubre de 2011)

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1º: Denominación

De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Española, se constituye en la ciudad de Málaga una asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se denominará **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO “LA CONCEPCIÓN”**, y se registrará por la vigente Ley de Asociaciones y normativa complementaria, y por los presentes Estatutos.

Art. 2º: Fines

Son fines de la Asociación la promoción, el estímulo y apoyo al Jardín Botánico-Histórico “La Concepción”, dependiente del Patronato Botánico Municipal “Ciudad de Málaga”, del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital y, en general, el fomento y protección de las riquezas botánicas de Málaga y su provincia.

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación:

- Colaborará en régimen de voluntariado en aquellas actividades encaminadas a la promoción y desarrollo del Jardín Botánico, de acuerdo con las directrices marcadas por el Director-Gerente del Patronato Botánico Municipal.
- Realizará cuantas labores de divulgación y conocimiento del Jardín Botánico considere necesarias la Asociación y el Patronato de común acuerdo.
- Promoverá el apoyo financiero al Jardín Botánico, tanto por parte de las instituciones públicas como de los organismos privados y de la ciudadanía en general.
- Fomentará el conocimiento del patrimonio botánico de Málaga y su provincia, así como su conservación.
- Empezará cuantas actividades y actuaciones considere compatibles con estos objetivos y, en concreto, la prestación de los servicios relacionados en el apartado 14º del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En suma, su objetivo último será elevar la calidad humana de sus socios mediante el fomento de valores como la creatividad, el conocimiento, la camaradería, la solidaridad, el civismo, la cultura, el altruismo, la tolerancia y la libertad.

En cualquier caso, se hace expresa mención de que la Asociación no tendrá fines lucrativos.

Art. 3º: *Ámbito*

La Asociación desarrollará preferentemente sus actividades en el ámbito provincial de Málaga, pudiendo establecer acuerdos con otras asociaciones o entidades similares de fuera de la provincia para participar en actividades que superen los límites provinciales.

Art. 4º: *Domicilio*

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en el jardín Botánico-Histórico "La Concepción", Carretera de las Pedrizas, 166. La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

No obstante, la asociación podrá, en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar, cuando así se considere oportuno.

Art. 5º: *Duración*

La asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria por mayoría de dos tercios, y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 6º: *Condición de socio individual*

Podrá ser socio de la Asociación cualquier persona física mayor de edad con plena capacidad de obrar ó *persona jurídica con acuerdo expreso de su órgano competente*, que tenga interés en servir los fines de la misma y sea admitida por la Junta Directiva. *Podrán serlo también los menores emancipados y los no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.*

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito, con el aval de dos socios, a la Junta Directiva, que resolverá al respecto. Contra el acuerdo denegatorio de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General. Son socios numerarios todos los que, interesados en la consecución de los fines asociativos, lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, tras la resolución favorable de ésta. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de adhesión en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Los menores de edad podrán incorporarse a la rama juvenil de la Asociación y participar en ella como colaboradores en las condiciones que establezca la Junta

Directiva.

Art. 7º: Socios Fundadores

Son socios fundadores todos aquellos socios numerarios que consten como asistentes en el acto de firma del Acta Fundacional de la Asociación, siempre que hayan pagado la cuota de adhesión. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos y deberes que los socios numerarios.

Art. 8º: Socios corporativos

Lo serán los entes o personas jurídicas, con plena capacidad para obrar, que tengan interés en servir los fines de la Asociación y sean admitidos por la Junta Directiva, previa solicitud escrita. Contra el acuerdo denegatorio de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de adhesión en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Art. 9º: Miembros de Honor

Son miembros honorarios aquellas personas que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución económica, designe la Junta Directiva. La calidad de miembro honorario es meramente honorífica y no conlleva la condición de socio. Sin embargo, podrán asistir con voz a las Asambleas Generales y participar, con arreglo a las directrices de la Junta Directiva, en cuantas actuaciones y actividades de la Asociación consideren oportunas. Estarán exentos de abonar cuotas.

Art. 10º: Presidente Honorario

Será Presidente Honorario de la Asociación, como miembro nato, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La calidad de Presidente Honorario es meramente honorífica y no conlleva la condición de socio, sin perjuicio de que pueda serlo a título particular. Sin embargo, el Presidente Honorario podrá asistir con voz a las Asambleas Generales y podrá participar, con arreglo a las directrices de la Junta Directiva, en cuantas actuaciones y actividades de la Asociación considere oportunas.

Art. 11º: Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio, sea individual o corporativo, por alguna de las siguientes causas:

a) Por solicitud de baja voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, lo cual no eximirá al socio de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

b) Por expediente de separación incoado por la Junta Directiva. Procederá éste ante el incumplimiento grave y reiterado de los deberes correspondientes a los socios o de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. En el expediente habrá de ser oído el interesado. Contra la resolución del mismo procederá recurso ante la Asamblea General.

c) Por falta de pago de las cuotas correspondientes a una anualidad, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.

d) Por fallecimiento o incapacitación en el caso de socios individuales, o cese de actividad en el caso de socios corporativos.

Art. 12º: Derechos de los socios

Los socios individuales tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación y hacer uso de los bienes e instalaciones de la misma, en la forma en que disponga la Junta Directiva.

b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva.

d) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Recibir información, previa solicitud, sobre el estado de cuentas, los ingresos y los gastos de la Asociación.

f) Acceder a los libros y a la documentación de la Asociación, *a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

g) Beneficiarse del contenido de los acuerdos que la Asociación pueda celebrar con la dirección del Patronato Botánico Municipal respecto al uso y disfrute del Jardín Botánico.

Los socios corporativos tendrán los siguientes derechos:

a) Designar un representante que tendrá los mismos derechos de los socios individuales.

b) Designar hasta tres personas que podrán obtener los beneficios de los socios individuales recogidos en el apartado 12.g.

c) Ser citados como socios corporativos en las publicaciones de la Asociación.

Art. 13º: Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

a) Acatar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, la normativa vigente sobre asociaciones, y todos los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales o que desacrediten a la Asociación.

c) Abonar las cuotas que determine la Junta Directiva.

d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes al cargo que pueda desempeñarse.

Art. 14º: Sanciones

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos del Art. 11º. El procedimiento sancionatorio habrá de respetar los principios derivados del Art. 24 de la Constitución Española.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 15°: Dirección y administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo I: De la Asamblea General

Art. 16°: La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación.

Art. 17°: Convocatoria

La Asamblea General se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva, a su iniciativa o a petición de *un número de asociados no inferior al 15 por 100*.

La convocatoria será hecha por el Presidente mediante escrito individual a cada uno de los socios o mediante anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, con quince días de antelación, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, y el Orden del Día.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes

Art. 18°: Asamblea General Ordinaria

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar, tras debate y deliberación, el plan general de actuación de la Asociación, la memoria de gestión del año anterior, el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el estado de cuentas del año anterior.

Art. 19°: Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea podrá ser convocada en sesión extraordinaria en cualquier momento.

En todo caso, es competencia de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) La modificación de los Estatutos y, en su caso, la aprobación y modificación del Reglamento del Régimen Interior.
- b) El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La resolución de los recursos que se interpongan contra actos de in admisión de socios o colaboradores, de separación de éstos o contra cualquier otro

adoptado por la Junta Directiva.

g) La constitución de federaciones o la integración en ellas.

Art. 20°: Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes para adoptar los acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes inmuebles o muebles de especial valor o estima social, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de federaciones o integración en ellas, modificación de los Estatutos, aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior y disolución de la Asociación.

Si, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha de adopción de tales acuerdos, manifestase por escrito su oposición al mismo un número de socios que, no siendo inferior al de los que votaron a favor del acuerdo, supere el diez por ciento del total de asociados, la Junta Directiva deberá convocar, en la forma prevista en el artículo 17º, una nueva Asamblea General Extraordinaria para tratar exclusivamente del punto del acuerdo impugnado, con la advertencia de que será firme el acuerdo que se adopte en esta segunda Asamblea por la mayoría prevista al principio.

De las sesiones que celebre la Asamblea se levantará acta, consignado necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Capítulo II: De la Junta Directiva

Art. 21°: La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General, hasta un máximo de quince.

Los miembros de la Junta de Directiva serán designados por la Asamblea General de entre todos los socios para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22°: Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros y, en todo caso, una vez por trimestre.

Las reuniones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden. A falta de ambos, serán presididas por el miembro de la Junta de mayor edad.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente

o quien presida la reunión tendrá voto de calidad.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará acta, que será suscrita por el Secretario y el Presidente de la reunión.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a cuantas personas estime conveniente.

Art. 23°: Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva programar y dirigir las actuaciones y actividades de la Asociación, así como llevar la gestión administrativa y económica de la misma.

Art. 24°: Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva todas aquellas que no estén taxativamente reconocidas a la Asamblea General y, en concreto:

- a) Acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de los locales necesarios para los fines de la Asociación.
- b) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- c) Nombrar miembros de honor.
- d) Acordar las formas de incorporación a la Asociación y de participación en ella a título de colaboradores de los menores de edad.
- e) Admitir y dar de baja a los socios.
- f) Fijar y actualizar las cuotas que habrán de desembolsar los socios.
- g) Acordar la convocatoria de Asamblea General en todos sus extremos.
- h) Formular y someter al examen y aprobación de la Asamblea General el plan general de actuación de la Asociación y la Memoria de gestión del año anterior.
- i) Formular y someter al examen y aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el estado de cuentas del año anterior.
- j) Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- k) Ordenar los pagos y cobros.
- l) Celebrar todo tipo de contratos en nombre de la Asociación.
- m) Contratar y despedir al personal, si lo hubiera, fijando su remuneración.
- n) Cualesquiera otras que se le reconozcan en estos Estatutos.

Art. 25°: El Presidente

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, asume la representación legal de las mismas y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

Art. 26°: Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- b) Acordar, convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, fijando el Orden del Día. Dirimir sus deliberaciones, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.

c) Suscribir junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando las presida, así como las certificaciones que expida el Secretario.

d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

e) Resolver en caso de urgencia y con carácter provisional, cuando ello resulte imprescindible para la buena marcha de la Asociación, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta con la mayor rapidez posible.

Art. 27°: Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndolo además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 28°: Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

b) Llevar y custodiar el Libro de Registros de Socios, el Libro de Actas y demás documentos y sellos de la Asociación.

c) Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.

d) Cursar las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las notificaciones de la Asociación.

e) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios y colaboradores.

f) Dirigir la gestión administrativa de la Asociación y la actuación del personal, si lo hubiere.

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de asociaciones.

Art. 29: Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

a) Dirigir la contabilidad de la asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

e) Llevar y custodiar el Libro de Contabilidad de la Asociación.

Art. 30°: Funciones de los Vocales

Son funciones de los Vocales, si los hubiere, aquéllas para las que fueron nombrados por la Asamblea General, así como las que les encomiende la Junta Directiva.

Art. 31°: Delegaciones

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta le encomiende.

Capítulo III: De otros órganos potestativos

Art. 32°: Consejo Honorario

La Asamblea General podrá acordar la creación como órgano consultivo de un Consejo Honorario compuesto por todos los Miembros de Honor de la Asociación y presidido por el Presidente Honorario.

Art. 33°: Secciones y Comisiones

Al objeto de organizar mejor el trabajo de la Asociación, la Asamblea General podrá constituir secciones que se ocuparán de las diversas áreas de actuación de aquélla. Cada sección estará presidida por un miembro de la Junta Directiva.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Junta Directiva podrá acordar la constitución de comisiones que serán presididas por uno de sus miembros, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades de carácter puntual.

Art. 34: Estructura y funcionamiento

La estructura y funcionamiento del Consejo Honorario, de las secciones y de las comisiones serán precisados en su caso por el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35: Régimen de Administración y contabilidad

El régimen de administración, contabilidad y documentación se ajustarán a lo previsto en el artículo 14.1 de la L. O. 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La fecha de cierre del ejercicio económico asociativo será el día 31 de Diciembre de cada año.

Art. 36: Patrimonio y Recursos Económicos

La Asociación podrá tener patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a)** Las cuotas de los socios y colaboradores.
- b)** Las aportaciones voluntarias de los socios y colaboradores.
- c)** Los productos de sus bienes y derechos.
- d)** Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pueda recibir con arreglo a derecho.
- e)** Los ingresos que obtenga como fruto de las actividades lícitas que realice para el cumplimiento de sus fines sociales.

Art. 37°: Límite del presupuesto anual

El presupuesto anual tendrá como límite máximo la suma de trescientos mil

quinientos seis euros (300.506,00 €).

Art. 38º: *Disolución y Liquidación*

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros de entre los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado al Patronato Botánico Municipal.

La Comisión Liquidadora tendrá todas las funciones previstas en el artículo 18.3 de la L. O. 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1ª: *Interpretación de los Estatutos*

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Disposición Adicional 2ª: *Reglamento de Régimen Interior*

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de la respectiva competencia. Esta última podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

Disposición Adicional 3ª: *Derecho supletorio*

En todo lo no previsto por estos Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior o por la normativa legal sobre asociaciones, se aplicará de forma supletoria la L. O. 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, en cuanto resulte compatible, la legislación de la Administración Central del Estado sobre procedimiento administrativo y, en especial, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Disposición Adicional 4ª: *Adaptación de Estatutos*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la L. O. 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes Estatutos se han adaptado a la misma en Junta General Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 19 de Mayo de 2.004 y se han modificado en la celebrada el día 8 de octubre de 2.011.